

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00764-00

La revisión del auto que libro mandamiento de pago permite determinar la necesidad de corregirlo en el sentido de indicar que la orden de ejecución respecto del -Pagaré No. 5471422001310858- solo debió dirigirse contra la deudora DIANA CAROLINA OSORIO HERNÁNDEZ, por lo cual el Juzgado

RESUELVE

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

PAGARE No. 1911792

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **WOLFGANG RODRIGO TORRES WEISSLEDER y DIANA CAROLINA OSORIO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La cantidad de 933848.7758 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$252.405.689,91** como saldo de capital contenido en el documento base de la ejecución No. 1911792, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: La cantidad de 12510.8981 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$3.381.513,09** por

concepto de seis cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de junio de 2019 al 20 de noviembre de 2019, de la obligación contenida en el documento base de la ejecución No. 1911792, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada una de éstas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARE No. 5471422001310858

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DIANA CAROLINA OSORIO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: La cantidad de \$2.566.063.00, por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución No. 5471422001310858, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

CUARTO: La cantidad de \$31.487.00, por concepto de intereses remuneratorios causados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

DECRETAR EL ELMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles objeto de garantía real, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte demandante.

RESOLVER sobre costas en oportunidad

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICAR este auto junto con el que libró orden de pago de fecha 16 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **37**, hoy **11 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO